

Factura Pequeño Contribuyente

BYRON ADRÍAN ARNOLDO, ARIAS RODRÍGUEZ
Nit Emisor: 15318141
ADRIAN ARIAS
26 AVENIDA 10-49 COLONIA BOSQUES DE SAN NICOLAS, zona 4,
Mixco, GUATEMALA
NIT Receptor: 3377938
Nombre Receptor: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
2DEDE6F1-AC51-4C5A-9DEF-94CAE6C7CE8F
Serie: 2DEDE6F1 Número de DTE: 2891009114
Numero Acceso:

Fecha y hora de emision: 31-ago-2021 08:14:49
Fecha y hora de certificación: 11-ago-2021 08:14:49
Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	P. Unitario con IVA (Q)	Descuentos (Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	POR SERVICIOS TÉCNICOS PRESTADOS AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS DEL (01/08/2021) AL (31/08/2021) SEGÚN CONTRATO NÚMERO (MEM-478-2021).	6,500.00	0.00	6,500.00	
TOTALES:					0.00	6,500.00	



* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador

Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949



Hugo I. Guerra
Ing. Hugo I. Guerra
Director General de Hidrocarburos



"Contribuyendo por el país que todos queremos"

Ingeniero

Hugo Israel Guerra Escobar

Director General de Hidrocarburos

Dirección General de Hidrocarburos

Ministerio de Energía y Minas

Su Despacho

Señor Director:

Conforme al Acuerdo Gubernativo No. 65-2021 de fecha 29 de Marzo del 2021 y el cual reforma al Acuerdo Gubernativo No.150-2020 de fecha 29 de Septiembre del 2020, emitidos por el Presidente de la República de Guatemala, que indica las Disposiciones Reglamentarias y reformas para garantizar la Salud Pública derivado de la Pandemia COVID-19, con el objeto de confirmar, continuar e implementar las normas y procedimientos para prevenir, controlar y mitigar la epidemia COVID-19 y asegurar y consolidar el proceso de desescalada o en el caso necesario implementar las regulaciones de escalada, fortaleciendo el órgano rector de salud. Así mismo se establece que las medidas sanitarias descritas se deberán cumplir conforme el Acuerdo Gubernativo No. 79-2020 y los Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social No. 146-2020 y No. 229-2020.

De conformidad con las disposiciones presidenciales según el Artículo 4 Horario de actividades en el sector público, y Artículo 5 Modalidades de la prestación del servicio personal, en los cuales se establece lo siguiente:

- La autoridad superior de cada entidad pública, o el funcionario público que designe, deberá velar por el cumplimiento de las medidas sanitarias. En caso de ser necesario, cuando la naturaleza del puesto y la situación lo justifique, permitirá alternancia en la locomoción y circulación del personal a su cargo con relación a su jornada de trabajo, en especial para evitar la concentración de personas, previo dictamen de la Dirección, Departamento o Unidad de Recursos Humanos.
- En todos los casos del sector público y privado se recomienda permitir y propiciar el teletrabajo o trabajo desde casa, proporcionando los elementos necesarios para su desarrollo. En el caso de la administración pública las autoridades responsables y de Recursos Humanos deberán contar con circulares, instrucciones, manuales de procedimientos o informes, que determinen el cumplimiento de los derechos y obligaciones en la prestación de los servicios por vía telemática o remota de esta modalidad laboral.

Conforme al Memorándum DS-MEM-APM-001-2021 y Memorándum DS-MEM-APM-17-2021 del Ministro de Energía y Minas, y Circular 016-2020 y Circular URH-001-2021, de la Unidad de Recursos Humanos; en atención a las disposiciones presidenciales emite las disposiciones internas que deberán ser acatadas por todo el personal que integra esta Institución. Así como las Normativas Internas mínimas para la utilización de teletrabajo/ trabajo remoto, Prestación de Servicios por Teletrabajo de forma Remota.

Las disposiciones anteriores afectan la prestación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "otras remuneraciones de personal temporal", pactadas entre los distintos contratistas y el Ministerio de Energía y Minas.

Por lo que las actividades realizadas conforme a lo estipulado en el Contrato Número **MEM-471-2021** de prestación de **servicios técnicos** fueron realizadas conforme las disposiciones anteriores, por lo que las mismas se realizaron tanto en las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas, así como fuera de ellas.

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de dar cumplimiento a la Cláusula Octava del Contrato Número **MEM-471--2021**, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y mi persona para la prestación de servicios **técnicos** bajo el renglón 029, en la **DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS**, me permito me permito presentar el **informe Mensual** de actividades desarrolladas en el período del **01 al 31 de Agosto de 2021**.

Respetable Director.

Se detallan Actividades a continuación:

1. Apoyo técnico en el envío de expedientes a la Dirección General de Hidrocarburos para que emitan sanciones por incumplimientos referentes a la ley de Comercialización;
2. Brindar apoyo en la atención al cliente vía telefónica (sobre el proceso de los expedientes);
3. Apoyo técnico en el control digital de expedientes;
4. Apoyo técnico en la atención de todas las labores inherentes a la Dirección General de Hidrocarburos;
5. Apoyo técnico en el análisis de expedientes del área de Comercialización.

1	344-2021	CONSTRUIR UN DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLEROS PARA CONSUMO PROPIO, TODA VEZ QUE PROCEDIÓ A INSTALAR UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE GLP DE 10,000 GALONES DE CAPACIDAD, SIN POSEER LA RESPECTIVA LICENCIA, INFRINGIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN LA LITERAL A) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97.
2	133-2021	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA RECTIFICAR EL DICTAMEN DGH-DFT-SGLP-DIC-42-2021 TODA VEZ QUE INDICA INICAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCION A ENTIDAD DIFERENTE.
3	164-2021	LE CORRE AUDIENCIA A ADMINISTRADORA DE ESTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, POR EL PLAZO DE 05 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y MEDIOS DE PRUEBA NECESARIOS QUE DESVANEZCAN LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CONSISTENTE EN: NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO, PARA EL EXPENDIO DE LOS PRODUCTOS PETROLEROS; LA CUAL ESTÁ TIPIFICADA EN LA LITERAL C) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y DE LA MISMA MANERA SE SIRVA ANALIZAR EL NUMERO DE OCTANO DE INVESTIGACIÓN E ÍNDICE DE OCTANO DE LA MUESTRA EN SU CUSTODIA DE LA GASOLINA SUPERIOR Y REMITIR DICHO RESULTADO DEL ANÁLISIS A ESTA DEPENDENCIA A LA BREVEDAD POSIBLE
4	637-2017	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA RESOLUCION NUMERO 2151 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017
5	38-2017	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA RESOLUCION NUMERO 0869 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2017
6	829-2021	CONSTRUIR INSTALACIONES DE EXPENDIO DE PRODUCTOS PETROLEROS, TODA VEZ QUE PROCEDIÓ A INSTALAR UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO CATEGORÍA "A" PARA CONSUMO PROPIO EN EL BIEN INMUEBLE ANTES ALUDIDO, SIN POSEER LA RESPECTIVA LICENCIA, INFRINGIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN LA LITERAL A) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97

7	963-2004	PARA QUE CUMPLA CON LO SOLICITADO, SE LE OTORGA EL PLAZO DE 10 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ACOMPAÑANDO FOTOGRAFÍAS EN DONDE CONSTE DICHO EXTREMO; BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO CUMPLIR DENTRO DEL PLAZO INDICADO, ESTA DIRECCIÓN GENERAL SE VERÁ OBLIGADA A INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE
8	876-07	POR TANTO ESTA DIRECCIÓN GENERAL SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, SOLICITA QUE DENTRO DEL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN: INFORME CIRCUNSTANCIADO DEL INCIDENTE SUFRIDO POR LA UNIDAD MÓVIL DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLEROS CON PLACA DE CIRCULACIÓN TC027BNM Y SIGLAS 50-03 EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2021
9	1302-2019	NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y SU REGLAMENTO ACUERDO GUBERNATIVO 522-99; IMPONIÉNDOLE UNA MULTA DE Q.5,000.00, POR HABER INFRINGIDO EL ARTÍCULO PROHIBITIVO EXPRESO, 39, INCISO L), ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS SANCIONATORIOS 40 Y 41 LITERAL V) DE LA LEY PREVIAMENTE CITADA
10	277-2021	PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y OFREZCA LAS PRUEBAS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CONSISTENTE EN: ENVASAR O EXPENDER MENOS CONTENIDO O CANTIDAD DE PRODUCTOS PETROLEROS DE ACUERDO A LAS UNIDADES DE MEDICIÓN LEGALMENTE ESTABLECIDAS, INFRINGIENDO LA NORMATIVA PROHIBITIVA EXPRESA CONTENIDA EN LA LITERAL Q) DEL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO EN MENCIÓN
11	811-2021	POR TANTO ESTA DIRECCIÓN GENERAL CON BASE A LO ANTERIORMENTE CONSIDERANDO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA; 3 Y 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, LE CORRE AUDIENCIA A COMERSUR, SOCIEDAD ANONIMA, POR EL PLAZO DE 05 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y MEDIOS DE PRUEBA NECESARIOS QUE DESVANEZCAN LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CONSISTENTE EN: NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO, PARA EL EXPENDIO DE LOS PRODUCTOS PETROLEROS; LA CUAL ESTÁ TIPIFICADA EN LA LITERAL C) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y DE LA MISMA MANERA SE SIRVA ANALIZAR LOS PARÁMETROS: NUMERO DE OCTANO E ÍNDICE DE OCTANO DE LA MUESTRA EN SU CUSTODIA DE GASOLINA SUPERIOR Y REGULAR CON NÚMEROS DE MARCHAMOS DGH-0000111 Y DGH-0000113 Y ADJUNTAR EL RESULTADO DE ANÁLISIS AL MEMORIAL DE RESPUESTA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN
12	219-2021	POR TANTO ESTA DIRECCIÓN GENERAL CON BASE A LO ANTERIORMENTE CONSIDERANDO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA; 3 Y 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, LE CORRE AUDIENCIA A CORPORACION SEGURA, SOCIEDAD ANONIMA, POR EL PLAZO DE 05 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y MEDIOS DE PRUEBA NECESARIOS QUE DESVANEZCAN LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CONSISTENTE EN: NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO, PARA EL EXPENDIO DE LOS PRODUCTOS PETROLEROS; LA CUAL ESTÁ TIPIFICADA EN LA LITERAL C) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y DE LA MISMA MANERA SE SIRVA ANALIZAR EL NUMERO DE OCTANO DE INVESTIGACIÓN E ÍNDICE DE OCTANO DE LA MUESTRA EN SU CUSTODIA DE LA GASOLINA SUPERIOR Y REMITIR DICHO RESULTADO DEL ANÁLISIS A ESTA DEPENDENCIA A LA BREVEDAD POSIBLE

103	1738-2019	SANCIONAR A LA ENTIDAD COMBUSTIBLES CHAPINES, SOCIEDAD ANONIMA, PROPIETARIA DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA ESTACION BUCAREST, POR: EFECTUAR OPERACIONES DE EXPENDIO DE PRODUCTOS PETROLEROS SIN POSEER LA RESPECTIVA LICENCIA, INFRACCIÓN TIPIFICADA EN LA LITERAL A) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO NÚMERO 109-97; IMPONIÉNDOLE UNA MULTA DE DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 10,000.00); SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6, 40 Y 41 LITERAL J) DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO NÚMERO 109-97
104	564-2019	DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A SERVICENTRO SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD ANONIMA, LA CUAL CONSISTÍA EN: A) CONCERTACIÓN DE PRECIOS, INFRINGIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97
105	562-19	DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A CLARA LUCIA ZULETA ALVARADO, LA CUAL CONSISTÍA EN: A) CONCERTACIÓN DE PRECIOS, INFRINGIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97.
106	563-19	DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A MULTISERVICIOS EBENEZER, SOCIEDAD ANONIMA, LA CUAL CONSISTÍA EN: A) CONCERTACIÓN DE PRECIOS, INFRINGIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97
107	567-19	DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A MULTISERVICIOS SINAI, SOCIEDAD ANONIMA, LA CUAL CONSISTÍA EN: A) CONCERTACIÓN DE PRECIOS, INFRINGIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97
108	515-2019	QUE SEGÚN LOS REGISTROS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL LA ENTIDAD UNO GUATEMALA REALIZO EL CORRESPONDIENTE CAMBIO DE OPERARIO Y QUE ACTUALMENTE OPERA LA ESTACIÓN DE SERVICIO ANTES IDENTIFICADA AL AMPARO DE LA LICENCIA IDENTIFICADA CON EL CÓDIGO ES-0248 CON CORRELATIVO 17302, OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 200482, EMITIDA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL CON FECHA 10 DE MARZO DE 2020, CON VENCIMIENTO EL 10 DE JUNIO DE 2023; POR LO QUE SE CONCLUYE QUE LA "ESTACION CHICAGO", PROPIEDAD DE COMBUSTIBLES CHAPINES, SOCIEDAD ANONIMA, OBTUVO LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA VENTA AL PÚBLICO CATEGORÍA "A"

Atentamente,

BYRON ADRIAN ARIAS RODRIGUEZ

DPI No. (2741 17487 0101)



Vo.Bo. Licenciado Otto Alfredo Sandoval Guerra
Departamento de Gestión Legal
Dirección General de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas



A large, loopy handwritten signature in black ink, which appears to read "Hugo Israel Guerra Escobar".

Aprobado Ing. Hugo Israel Guerra Escobar
Director General de Hidrocarburos
Dirección General de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas

Vo.Bo. Ing. Oscar Rafael Pérez Ramírez
Viceministro de Desarrollo Sostenible